

de mi Consejo de Hacienda, y Contaduría Mayor de ella, que zeleis la puntual observancia de esta mi Cedula, y que à este fin remitais Copias de ella à todos los Intendentes, y Superintendentes de las Provincias, y Partidos del Reyno, por quienes se hará publicar, sin dilacion alguna, en todos los Pueblos, para que la vean, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar, segun, y como lo tengo resuelto; haciendo, que à los Dependientes de las referidas Fabricas de Polvora, Salitres, cosas concernientes à ellas, y de su Direccion, se les observen, y guarden inviolablemente las mismas preeminencias preinsertas en esta mi Real Cedula, y que gozaban antes de los Decretos de derogacion de ellas, y sin embargo de quanto contiene en contrario la Instruccion de Intendentes de trece de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve, con declaracion, que los Nombramientos, ò Titulos de las personas, que han de gozar las preeminencias, y esenciones, los han de despachar los Jueces Conservadores, ò los Directores Generales de Rentas del Reyno, à continuacion de los Exemplares de esta mi Cedula: que asi es mi voluntad se execute, y que se tome razon de ella en las Contadurías Generales de Valores, Distribucion, y Millones de mi Real Hacienda, y en la Principal de la Renta de la Polvora. Dada en San Ildefonso à diez y nueve de Agosto de mil setecientos sesenta y seis. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Joseph de Rivera. = Tomóse razon de la Cedula de S. M. escrita en las ocho fojas, con ésta, en las Contadurías Generales de Valores, Distribucion, y Millones de la Real Hacienda. Madrid veinte y uno de Agosto de mil setecientos sesenta y seis. Don Cosme Ber-

mu-

